



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 01
 Fax.: 928 72 32 40
 Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: 3501942120190008211
 Materia: Nulidad
 Resolución: Sentencia [REDACTED]
 IUP: BR2019051877

Intervención:
 Demandante
 Demandado

Interviniente:
 [REDACTED]
 ANFI SALES S.L.

Abogado:
 Pedro Montesdeoca Martin
 Javier De Andres Martinez

Procurador:
 Ana Maria De Guzman Fabra
 Alejandro Alfredo Valido
 Farray

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 5 de abril de 2021.

Vistos por **D. CARLOS LOBÓN LACUEVA**, Juez del Juzgado de Primera Instancia n. 1 de San Bartolomé de Tirajana y de su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados bajo el número 1361/2019, en el que son parte, como demandante [REDACTED], representado por la Procuradora Sra. De Guzmán Fabra y asistida por el Letrado Sr. Montesdeoca Martín, y como demandada, **ANFI SALES SL**, representada por el Procurador Sr. Valido Farray y asistida por el Letrado Sr. De Andrés Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora de los Tribunales del demandante, en el nombre y representación que acreditó, formuló demanda de Juicio Ordinario contra la mencionada demandada, en la que formulando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, interés que se dictara sentencia por la que se estimaran plenamente los pedimentos recogidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante Decreto, se dio traslado de la misma a la demandada, que la contestó en plazo y alegando los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado la íntegra desestimación de la misma.

TERCERO.- Convocadas las partes a la preceptiva audiencia al juicio que señala la Ley, y llegado que fue el día señalado comparecieron las partes, exhortándose a las mismas para que llegaran a un acuerdo, que no se logró, afirmándose y ratificándose en sus respectivos escritos de demanda y contestación, y realizando las manifestaciones que obran en autos y solicitando el recibimiento del pleito a prueba, todo lo cual consta debidamente registrado en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, con el resultado que obra en autos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS LOBÓN LACUEVA - Magistrado-Juez	06/05/2021 - 08:50:02
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35910555e3c660164f3e995fa821620287722089	
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2021 7:55:22	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a ANFI SALES SL declaro la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes de fecha 26 de febrero de 2009 al que se refiere el presente procedimiento, y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 199.216,61 Coronas Noruegas, así como al pago de las costas procesales.

El demandante debe restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo, y para ello, se deja sin efecto el certificado de socio sin que sea precisa su devolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación, conforme a los arts. 455 y ss. de la LEC.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA Juez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS LOBÓN LACUEVA - Magistrado-Juez	06/05/2021 - 08:50:02
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35910555e3c660164f3e995fa821620287722089	
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2021 7:55:22	